

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

**PROCEDIMIENTO PARA LA VIGILANCIA DEL PROCESO
DE ARMONIZACIÓN INTERNACIONAL**

Proyecto de tercer informe anual

A. INTRODUCCIÓN

1. En su reunión de los días 15 y 16 de octubre de 1997, el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias adoptó un procedimiento provisional para vigilar el proceso de armonización internacional y la utilización de normas, directrices o recomendaciones internacionales, tal como se estipula en los párrafos 5 del artículo 3 y 4 del artículo 12 del Acuerdo MSF.¹ En su reunión de los días 7 y 8 de julio de 1999, el Comité decidió prorrogar la aplicación del procedimiento provisional de vigilancia por lo menos por otros dos años, a fin de examinar el funcionamiento provisional en julio de 2001 y decidir en ese momento si continuar con el procedimiento provisional, modificarlo o elaborar uno nuevo.²

B. ASUNTOS

2. En su reunión de los días 7 y 8 de julio de 1999, el Comité adoptó asimismo el primer informe anual.³ El segundo informe anual⁴ se aprobó *ad referendum* tras la reunión celebrada los días 21 y 22 de junio de 2000. En estos informes se resumían varios asuntos relativos a las normas que el Comité había examinado y las respuestas recibidas de las organizaciones de normalización pertinentes.

3. Desde la adopción del primer informe anual, los Miembros no han presentado ningún nuevo asunto.

C. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LAS INSTITUCIONES DE NORMALIZACIÓN

4. En las reuniones del Comité celebradas en noviembre de 2000 y marzo de 2001 y en sus comunicaciones, las tres organizaciones de normalización facilitaron al Comité MSF información actualizada acerca de su labor sobre los asuntos relativos a las normas mencionados. A continuación se resume la información aportada sobre los asuntos pertinentes desde la distribución del segundo informe anual.⁵

¹ G/SPS/11.

² G/SPS/14.

³ G/SPS/13.

⁴ G/SPS/16.

⁵ Las respuestas del Codex figuran en G/SPS/R/17, párrafo 42, G/SPS/R/18, párrafo 58 y G/SPS/R/20, párrafo 70; las respuestas de la CIPF figuran en G/SPS/R/17, párrafo 43, G/SPS/GEN/146 y G/SPS/GEN/183; y las respuestas de la OIE figuran en G/SPS/R/17, párrafo 44, G/SPS/R/18, párrafo 51, G/SPS/R/20, párrafo 71, G/SPS/R/21, párrafos 72-74, G/SPS/GEN/145 y Add.1, 2 y 3.

Necesidad de combatir la bursitis infecciosa aviar (BIA) en la carne de pollo cocinada - Respuesta de la OIE

5. La Mesa de la Comisión del Código señaló que en el capítulo 3.6.1. del *Código Zoosanitario Internacional* (el *Código*) se formulaban recomendaciones relativas al comercio internacional de aves domésticas, pollitos de un día y huevos para incubar procedentes de aves domésticas, pero no se hacía ninguna mención al tema de los productos de ave, y en particular la carne de pollo. A efectos de decidir si convendría incorporar disposiciones relativas a la carne de pollo en el capítulo antedicho, la Mesa solicitó a un grupo especial de expertos información, entre otras cosas, sobre la probabilidad de la presencia del virus de esta enfermedad en la carne fresca de pollos sacrificados en buen estado de salud, así como la incidencia de la refrigeración y de la congelación en la supervivencia del virus en la carne de pollo. También pidió al grupo que identificase esferas esenciales en las que fuera necesaria una mayor investigación.

6. En su reunión del final de enero de 2001, la Comisión del Código tomó nota del informe del grupo especial y pidió al Director General de la OIE que informase al Comité MSF de la OMC de las respuestas que habían dado los expertos a sus preguntas (G/SPS/GEN/145/Add.3, anexo 1) y de los sectores en los cuales consideraban que era necesario realizar una investigación adicional (*idem*, anexo 2). Las respuestas confirmaban que el virus de la bursitis infecciosa aviar es muy resistente al calentamiento y la congelación, que hay una gran variedad de cepas con un grado variable de virulencia, que existen diversas formas de la enfermedad (desde la inmunosupresión hasta la mortalidad alta) y que hay distintas estrategias de vacunación. Era evidente que seguía habiendo lagunas importantes en la información científica necesaria a la hora de formular recomendaciones específicas para el comercio de la carne de aves de corral.

7. Dado que los expertos habían preparado también un nuevo proyecto de capítulo sobre la enfermedad de la bursitis infecciosa aviar, la Comisión del Código decidió presentarlo a los delegados de los Estados miembros de la OIE para la formulación de observaciones. El nuevo proyecto de capítulo incluye un artículo sobre los requisitos para el comercio internacional de carne fresca de aves de corral. Este proyecto se examinará de nuevo durante el próximo año, antes de presentarlo al Comité Internacional para su adopción, teniendo en cuenta las observaciones y las solicitudes de enmiendas recibidas mientras tanto de los Estados miembros. Además, puesto que no es función de la OIE llevar a cabo investigaciones por cuenta propia, es de esperar que los países proporcionen la ayuda necesaria para las investigaciones que se hayan de realizar.

Definición de "plaga cuarentenaria"⁶ - Respuesta de la CIPF

8. La labor realizada sobre la definición del término "control oficial" por recomendación del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, se plasmó en un proyecto de definición y de directrices para la interpretación y aplicación del concepto, que fueron aprobadas por el Comité Interino de Normas de la CIPF en mayo de 2000 y, posteriormente, distribuidas a los Miembros para su consulta. El Comité Interino de Normas examinó luego el documento teniendo en cuenta las observaciones de los gobiernos y lo remitió a la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias. La Comisión adoptó la definición y las directrices en su tercera reunión en abril de 2001.

Residuos de clortetraciclina (CTC) en la carne de porcino y productos de la especie porcina - Respuesta del Codex

9. La única concentración final establecida hasta el momento para el grupo de la clortetraciclina/oxitetraciclina/tetraciclina es el límite máximo de residuos de 100 µg/kg para la oxitetraciclina en los camarones gigantes, adoptado por la Comisión en 1997. Todos los demás

⁶ Esta definición contiene el término "oficialmente controlado", que era motivo de preocupación para algunos Miembros.

límites máximos de residuos para este grupo se encuentran en la actualidad en el trámite 7 y se examinarán en la próxima 13ª reunión del Comité de Residuos de Medicamentos Veterinarios en los Alimentos, que se celebrará en Carolina del Sur, Estados Unidos, del 4 al 7 de diciembre de 2001.

Frecuencia de los controles a los que se han de someter los toros en los centros de recogida (para detectar brucelosis, tuberculosis, leucosis y rinotraqueítis infecciosa bovina (RIB)) - Respuesta de la OIE

10. Los controles sanitarios a que se han de someter los toros de los centros de inseminación artificial se describen tanto en los capítulos del *Código Zoosanitario Internacional* que tratan de las enfermedades transmisibles por el semen como en los apéndices relativos a la inseminación artificial de la especie bovina. La Mesa de la Comisión del Código tomó nota de las conclusiones de dos reuniones de especialistas internacionales en reproducción, que permitieron preparar un proyecto revisado de apéndices relativos a los toros y los centros de inseminación artificial, así como a la recogida y elaboración higiénica del semen de bovino. Este proyecto de apéndices se presentó a los Estados miembros de la OIE para la formulación de observaciones. En la reunión de la Comisión del Código Zoosanitario Internacional de enero de 2001 se examinó el proyecto de apéndices y se decidió combinarlos en un anexo único. La Comisión aclaró las condiciones sanitarias que habían de cumplir los toros antes de entrar en los centros de inseminación artificial y la organización general de estos centros en diferentes sectores. El nuevo proyecto de anexo se presentó al Comité Internacional de la OIE, que lo aprobó en mayo de 2001. La Comisión del Código subrayó que era necesario intensificar la labor de armonización para garantizar la compatibilidad entre las disposiciones del anexo y las de los artículos relativos al semen de bovino de los capítulos del *Código Zoosanitario Internacional* que tratan de las enfermedades de los animales.

Utilización del ácido benzoico como aditivo de conservación en las salsas - Respuesta del Codex

11. El Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos estudia en la actualidad cuáles son los niveles inocuos de ácido benzoico. En su reunión de marzo de 2000, celebrada en Beijing, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos propuso como proyecto de norma 1.000 mg de ácido benzoico por kg para las salsas y productos similares. En noviembre de 1999 se distribuyó el proyecto revisado de norma general para los aditivos alimentarios y se pidió a los gobiernos que formularan observaciones antes de la reunión de marzo de 2000. En la reunión de marzo de 2001, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos remitió varios anteproyectos de niveles máximos para el grupo del benzoato a la reunión de la Comisión de julio de 2001, para la adopción preliminar en el trámite 5. Otro proyecto de niveles máximos para el grupo del benzoato, incluido un proyecto de nivel de 1.000 mg/kg para los benzoatos en las salsas y productos similares, están en el trámite 6 para la formulación de observaciones.

Prescripciones de certificación del origen de los animales - Respuesta de la OIE

12. A fin de examinar el tema con mayor detenimiento, la Comisión del Código Zoosanitario Internacional proyecta hacer referencia a los artículos científicos relativos a la posibilidad de rastrear los animales y los productos de origen animal, que se publicarán en la edición N° 2, volumen 20, de *Scientific and Technical Review* de la OIE, en agosto de 2001.
